



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/19443  
21 de enero de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

---

INFORME PRESENTADO AL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL  
DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 605 (1987)

### INTRODUCCION

1. El 22 de diciembre de 1987 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 605 (1987), cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 11 de diciembre de 1987 del Representante Permanente del Yemen Democrático ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Arabes durante el mes de diciembre 1/,

Teniendo en cuenta los derechos inalienables de todos los pueblos reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas y proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 2/,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, e inclusive sus resoluciones 446 (1979), 465 (1980), 497 (1981) y 592 (1986),

Recordando también el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 3/,

Gravemente preocupado y alarmado por el deterioro de la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo presente la necesidad de examinar medidas con miras a la protección imparcial de la población civil palestina bajo ocupación israelí,

---

1/ S/19333.

2/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

3/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973, pág. 287.

Considerando que las actuales políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, en los territorios ocupados habrán de tener graves consecuencias para los esfuerzos encaminados a lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. Lamenta profundamente esas políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en los territorios ocupados, y en particular que el ejército israelí haya abierto el fuego, causando muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos;

2. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

3. Insta una vez más a Israel, la Potencia ocupante, a que aplique inmediata y escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y a que desista inmediatamente de las políticas y prácticas que estén en contravención de las disposiciones del Convenio;

4. Pide asimismo que se contribuya al establecimiento de la paz ejerciendo un máximo de moderación;

5. Destaca la apremiante necesidad de lograr un arreglo justo, duradero y pacífico del conflicto árabe-israelí;

6. Pide al Secretario General que examine la situación actual en los territorios ocupados por todos los medios que estén a su disposición y que presente un informe a más tardar el 20 de enero de 1988 que contenga sus recomendaciones sobre los medios posibles para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí;

7. Decide seguir examinando la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén."

Las resoluciones 607 (1988) y 608 (1988), relativas a la deportación por Israel de civiles palestinos de los territorios ocupados, fueron aprobadas los días 5 y 14 de enero de 1988, respectivamente. Este informe se presenta de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 605 (1987).

2. A fin de obtener la información necesaria para la preparación de este informe, impartí instrucciones al Sr. Marrack Goulding, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos Especiales, para que visitara Israel y los territorios palestinos ocupados. El propósito de esta visita, que se efectuó del 8 al 17 de enero de 1988, era doble: examinar sobre el terreno la situación de los territorios ocupados y estudiar los medios y maneras de garantizar la seguridad y la protección de la población palestina de los territorios, que podrían ser objeto de una recomendación de mi parte al Consejo de Seguridad.

3. El Sr. Goulding celebró reuniones con el Sr. Shimon Peres, Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, y con el Sr. Yitshak Rabin, Ministro de Defensa, quien estaba acompañado del Sr. Shmuel Goren, Coordinador de las Operaciones del Gobierno en los territorios; esas reuniones se efectuaron los días 11 y 12 de enero, respectivamente. Se celebraron nuevas reuniones con el Sr. Peres el 14 de enero (en relación con la deportación de civiles palestinos dispuesta por Israel el día anterior), y con el Sr. Goren, el 17 de enero.

4. Los Ministros israelíes manifestaron que, como lo habían expresado claramente en el Consejo de Seguridad, rechazaban la resolución 605 (1987) debido a que no era de incumbencia del Consejo de Seguridad ocuparse de la seguridad de los territorios ocupados, de la cual Israel era exclusivamente responsable. Como era bien sabido, Israel no aceptaba la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a los territorios. Los Ministros habían convenido en reunirse con el Sr. Goulding en su calidad de representante del Secretario General, a quien recibían normalmente, y no en relación con el informe del Secretario General solicitado en la resolución 605 (1987). Los Ministros manifestaron que el Sr. Goulding tenía libertad para trasladarse a donde deseara, salvo en zonas sometidas a toque de queda o declaradas zonas militares cerradas; también tenía libertad para hablar con quien quisiera. Empero, se recomendaba que se evitaran la Faja de Gaza y la Ribera Occidental, y especialmente los campamentos de refugiados, y que los contactos con los palestinos se realizaran en Jerusalén.

5. Con respecto a la situación en los territorios ocupados, los Ministros israelíes convinieron en que era grave. Las Fuerzas de Defensa de Israel habían sido sorprendidas por la magnitud de los disturbios. Esas Fuerzas, integradas por reclutas y entrenadas para defender a Israel contra ataques externos, carecían de especialización en el control de disturbios. El Gobierno de Israel lamentaba que hubiera habido víctimas civiles y estaba tomando medidas para que en el futuro se redujera a un mínimo el número de víctimas. Pero no podía tolerarse el desorden reinante a la sazón en los campamentos de refugiados y, en caso de ser necesario, se iban a adoptar medidas firmes para reprimir los tumultos. Era preciso encontrar una solución política al problema subyacente e Israel seguía dedicado a la búsqueda de un arreglo negociado. Pero mientras tanto era preciso restaurar el imperio de la ley y el orden.

6. Dado que la seguridad y la protección de los residentes de los campamentos de refugiados revestía una evidente prioridad, naturalmente impartí instrucciones al Sr. Goulding para que visitara algunos de esos campamentos. Se comprobó a la sazón que esto era difícil. Durante la visita, casi todos los campamentos de la Faja de Gaza estaban sometidos a toque de queda o habían sido declarados zonas militares cerradas; lo propio ocurría en muchos de los campamentos de la Ribera Occidental.

7. El 12 de enero las Fuerzas de Defensa de Israel negaron el acceso a los campamentos de Jabalia y Beach en la Faja de Gaza al Sr. Goulding, quien iba acompañado del Director interino de operaciones en Gaza del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), aduciendo que los campamentos eran zona militar cerrada y zona sometida a toque de queda, respectivamente. El Sr. Goulding y su acompañante decidieron por sí mismos no visitar un tercer campamento, Maghazi, cuando juzgaron que se corría el riesgo de que su visita condujera a un enfrentamiento entre las

Fuerzas de Defensa de Israel, desplegadas en gran número en la entrada del campamento, y una multitud excitada y enfurecida en el interior de este último. Al día siguiente se realizó con éxito una visita de dos horas al campamento de Rafah, también en la Faja de Gaza, donde el Sr. Goulding y sus acompañantes fueron recibidos por varios centenares de residentes de dicho campamento. Empero, estos últimos se sintieron provocados cuando una patrulla de las Fuerzas de Defensa de Israel, provista de un vehículo blindado, se aproximó al Centro de Salud donde los visitantes estaban celebrando sus reuniones, y se produjo un breve enfrentamiento, durante el cual varios jóvenes residentes del campamento arrojaron piedras y las Fuerzas de Defensa de Israel dispararon gases lacrimógenos y balas de goma. Afortunadamente, no hubo víctimas. El Sr. Goulding y sus acompañantes junto con funcionarios de las operaciones del OOPS en la Ribera Occidental, realizaron otras visitas, al campamento Dheisheh, cerca de Belén, y al campamento de Balata, en Nablus, los días 14 y 16 de enero de 1988, respectivamente. La visita a Dheisheh fue totalmente pacífica y los visitantes pudieron conversar con muchos de los refugiados y recorrer el campamento. Empero, la visita a Balata tuvo que ser interrumpida al cabo de una hora cuando una patrulla de las Fuerzas de Defensa de Israel, a raíz de un incidente distinto, disparó balas de goma contra la multitud que acompañaba a los visitantes mientras éstos recorrían el campamento.

8. Durante esas visitas a los campamentos de refugiados y en varias reuniones con grupos y personas en otras partes de los territorios ocupados, el Sr. Goulding y sus colaboradores pudieron intercambiar ideas sobre la situación en los territorios con unos 200 hombres y mujeres palestinos, de todas las edades y todas las ocupaciones, desde intelectuales y alcaldes electos hasta los residentes más pobres de los campamentos. Todos ellos rechazaron la ocupación israelí de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza e insistieron en que el problema palestino no era un problema de refugiados sino un problema político que requería una solución política. Expresaron que debía otorgarse prioridad a la negociación de un arreglo de ese tipo y que no debía permitirse que las medidas para aliviar los sufrimientos de la población civil pasaran a sustituir a la urgente solución al problema político subyacente. Todos ellos se quejaron amargamente de las prácticas de Israel en los territorios ocupados, especialmente del comportamiento de las fuerzas de seguridad, de los asentamientos israelíes y de la obstaculización del desarrollo económico palestino. Se manifestó que era preciso poner esas prácticas en conocimiento de un mundo que al cabo de 20 años parecía haber olvidado los territorios ocupados. También se expresaron muchas críticas respecto de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que no habían podido lograr la aplicación de las docenas de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, tanto sobre la situación en los territorios como sobre la cuestión política más amplia de un arreglo justo y duradero.

9. En la sección I del presente informe se examina brevemente la situación en los territorios palestinos ocupados. En la sección II se analizan medios posibles para garantizar la seguridad y la protección de la población civil. En la sección III figuran algunas observaciones finales.

## I. LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS PALESTINOS OCUPADOS

10. La resolución 605 (1987) fue aprobada el 22 de diciembre de 1987, tras dos semanas de disturbios en la Ribera Occidental, incluido Jerusalén oriental, y la Faja de Gaza, en el curso de los cuales 18 palestinos resultaron muertos y muchos otros heridos por las fuerzas de seguridad israelíes, entre las que también hubo heridos por piedras y bombas de gasolina. Después de ser aprobada la resolución han continuado los disturbios y ha habido más del doble de bajas entre los palestinos y más heridos también entre los israelíes.
11. Teniendo en cuenta que la prensa internacional ha dado amplia información sobre estos acontecimientos, no es necesario resumir en el presente informe todo lo que ha ocurrido durante las últimas seis semanas. Sin embargo, es evidente que las medidas adoptadas por las fuerzas de seguridad israelíes para restablecer el orden público en los territorios ocupados no han dado todavía resultados satisfactorios. El ambiente en los territorios, y sobre todo en los campamentos de refugiados, se caracteriza por la tensión y el desorden; los comercios están en huelga en casi todas las ciudades y la mayor parte de los centros educativos permanecen cerrados. Desde mediados de diciembre han sido detenidos más de 2.000 palestinos, muchos de ellos menores de 16 años y algunos hasta de 11 ó 12 años, y otros se encuentran bajo arresto domiciliario o confinamiento. No se han publicado cifras exactas, pero, al parecer, se ha puesto ya en libertad a varios centenares de los detenidos. El 13 de enero fueron deportados cuatro palestinos al Líbano y otros cinco han recibido órdenes de deportación, que están actualmente en curso de apelación. Los más gravemente afectados por los disturbios han sido los residentes de los campamentos de refugiados, en especial los de la Faja de Gaza, en donde los toques de queda y el cierre de los campamentos para los no residentes, incluidos los trabajadores de socorro, han impedido totalmente que se haga vida normal.
12. Tanto los israelíes como los palestinos le dijeron al Sr. Goulding y a sus colegas que estos disturbios no constituían un fenómeno aislado. Aunque en Israel se había dicho anteriormente que estaban dirigidos desde el principio por la Organización de Liberación de Palestina (OLP) y/o por grupos islámicos fundamentalistas, Ministros israelíes declararon que habían llegado a la conclusión de que se habían iniciado como manifestaciones espontáneas de protesta. No cabe duda de que esa fue la impresión que se obtuvo de las conversaciones que el Sr. Goulding y sus colegas tuvieron con habitantes palestinos de los territorios ocupados. Los disturbios fueron una reacción, apoyada por palestinos de todas las edades y grupos sociales, ante 20 años de ocupación y la falta de esperanza de que se pudiera poner pronto fin a la misma.
13. Sin ninguna excepción los palestinos consultados dijeron que rechazaban la ocupación israelí y se quejaron amargamente de las prácticas de las fuerzas de seguridad israelíes (término que abarca a las Fuerzas de Defensa de Israel, la policía fronteriza, la policía civil y los Servicios Generales de Seguridad (SGS), también conocidos como Shin Beth). Se dijo que, además de los métodos sumamente duros que se habían empleado para hacer frente a los disturbios, era habitual la violencia indiscriminada y sin sentido contra las personas (por ejemplo, las palizas a jóvenes que presenciaban por casualidad un incidente en el que se arrojaban piedras o la paliza, delante de sus alumnos, a un maestro que se negó a suspender su clase para apartar los obstáculos colocados por otros en la calle delante de la escuela). También era muy común la queja (que también se formulaba

contra funcionarios de la administración civil israelí en los territorios) de que se trataba a los palestinos con un desprecio y arrogancia cuyo propósito deliberado parecía ser el de humillarlos y socavar su dignidad como seres humanos. También se formularon quejas, sobre todo en la Faja de Gaza, acerca del modo inhumano con que se hacían cumplir los toques de queda, por ejemplo, impidiendo que las ambulancias del OOPS entraran en los campamentos para recoger a los civiles heridos en anteriores disturbios. Otras quejas eran más bien alegaciones de que se practicaba habitualmente la violencia en los centros de detención, o se referían a todo el sistema de detención administrativa. Se señaló que el objetivo de los interrogatorios era por lo general extraer una confesión para utilizarla en posteriores actuaciones ante los tribunales militares y que los Servicios Generales de Seguridad ejercían fuertes presiones físicas y psicológicas para ese fin, utilizando técnicas (por ejemplo, cubrir con una capucha a los interrogados) que no causaban desfiguramientos físicos permanentes.

14. En el tiempo de que se disponía no resultó posible investigar ninguna de las quejas a fondo. Pero la persistencia de estas quejas y el hecho de que fueran enseguida corroboradas por observadores extranjeros (incluidos los medios de comunicación) y por profesionales palestinos (algunos de los cuales alegaron haber sufrido también a manos de las fuerzas de seguridad) son motivos de grave preocupación.

15. Otros motivos de queja eran:

a) La falta de medios de ejercer actividad política (no ha habido elecciones desde las elecciones municipales de 1976) y la tendencia de las autoridades a catalogar cualquier expresión de sentimiento nacionalista como actividad "terrorista", con la subsiguiente intervención de las fuerzas de seguridad;

b) La toma de tierras en los territorios ocupados, sobre todo para los asentamientos israelíes, y el acceso privilegiado al abastecimiento de agua que se da a esos asentamientos;

c) Deportaciones y otras violaciones de los derechos del individuo, incluido el poner obstáculos a las reuniones familiares;

d) La interrupción de la educación mediante el cierre de las escuelas y universidades y, en especial, la negativa a conceder salvoconductos por un período suficiente a los estudiantes palestinos que realizan estudios superiores en otros países;

e) Las deficiencias del sistema judicial, especialmente la complejidad de un sistema en el que la legislación en vigor procede de fuentes tan variadas como el Mandato británico, las leyes egipcias y jordanas y las órdenes militares (a menudo no publicadas) emitidas por Israel desde 1967, los obstáculos que se ponen a la defensa ante los tribunales, por lo general por razones de seguridad, y la falta de juicios imparciales para los palestinos en los tribunales superiores israelíes;

f) Los excesivos impuestos, muchos de cuyos ingresos benefician a Israel y no se gastan en los territorios ocupados (cuyo presupuesto no se hace público);

g) La discriminación económica contra los territorios, con el propósito de obstaculizar su desarrollo agrícola e industrial y de mantenerlos como mercado cautivo y fuente de mano de obra barata para Israel.

16. Como en el caso del comportamiento de las fuerzas de seguridad, no sólo los palestinos sino también los observadores extranjeros citaron muchos ejemplos de las prácticas mencionadas anteriormente. También se han descrito en las publicaciones de instituciones de investigación tales como el Proyecto de Base de Datos de la Ribera Occidental y Al-Haq: La Ley al Servicio del Hombre.

17. En las cuatro reuniones celebradas con Ministros y funcionarios israelíes, estos últimos rechazaron las quejas mencionadas anteriormente, calificándolas casi en su totalidad de exageraciones o tergiversaciones por razones políticas. Dijeron que se habían producido grandes mejoras en la situación económica y social de los territorios desde 1967 sobre todo en lo relativo al consumo y a los servicios sociales. Hicieron una comparación entre el historial de Israel y el de Egipto y Jordania en el período 1948-1967 que era favorable al primero. Se mostraron de acuerdo en que era necesario hacer más para mejorar las condiciones económicas y sociales de la población civil, pero señalaron que a Israel le había desanimado la escasa respuesta de la comunidad internacional a su invitación a que aportara fondos para el desarrollo de los territorios.

18. En una conversación celebrada el 17 de enero, el Sr. Goren dijo que las fuerzas de seguridad tenían órdenes muy estrictas de no maltratar a la población civil; había casos aislados en que esas órdenes no se cumplían como era debido, pero esos casos eran tratados severamente por las propias autoridades israelíes. El Sr. Goren se ofreció a investigar cualquier caso individual que se señalara a su atención. También se ofreció a ocuparse de cualquier caso concreto de supuesta obstrucción de las actividades del OOPS por parte de las fuerzas de seguridad, aunque estas últimas tenían órdenes de coordinar regularmente con el OOPS el acceso de los suministros alimentarios y médicos a los campamentos sometidos al toque de queda. En cuanto a las cuestiones económicas, el Sr. Goren dijo que, en realidad, Israel gastaba más en los territorios de lo que recibía por concepto de ingresos fiscales y que los servicios de salud y educación eran mejores de lo que reconocían los palestinos. Israel quería que otros países extranjeros contribuyeran al desarrollo de los territorios y estaba dispuesto a dejarles las manos libres, con sujeción únicamente a los requisitos de seguridad y a la observancia de los procedimientos israelíes.

19. Así pues, existe un conflicto de pruebas. En casi todos los casos la versión de los acontecimientos que da una parte no coincide en absoluto con la de la otra. Esto es un ejemplo de lo difícil que resulta llevar a cabo un examen riguroso de la situación en los territorios ocupados. Por razones que ya ha expresado en el pasado, Israel se ha mostrado reacio a cooperar con los órganos establecidos anteriormente por las Naciones Unidas para investigar sus prácticas en los territorios ocupados, incluida la Comisión del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 446 (1979), y ha rechazado constantemente las conclusiones de esos órganos. Pero las pruebas suministradas por fuentes publicadas y por las conversaciones mantenidas con israelíes, palestinos y observadores extranjeros confirman que la preocupación de la comunidad internacional por la situación en los territorios ocupados está plenamente justificada.

## II. MEDIOS POSIBLES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LA PROTECCION DE LOS CIVILES PALESTINOS BAJO OCUPACION ISRAELI

### A. Necesidad de un arreglo político

20. Antes de tratar los medios que el Consejo de Seguridad podría considerar para garantizar para la seguridad y protección de los civiles palestinos se debe subrayar un punto de importancia fundamental. Es necesario, por cierto, hacer más para garantizar la seguridad y protección de la población civil. No obstante, las medidas que se tomaran con ese objeto constituirían sólo un paliativo. No podrían resolver el problema básico, que es la ocupación permanente por Israel de los territorios capturados en la guerra de 1967. En sus opiniones de todos los tipos, los palestinos hicieron hincapié una y otra vez en que no hay forma de lograr que la ocupación israelí sea aceptable para el pueblo palestino de los territorios ocupados. Igualmente, miembros del Gobierno israelí subrayaron la necesidad de una solución política. Comparto firmemente esa opinión. A largo plazo, la única manera segura de garantizar la seguridad y protección del pueblo palestino en los territorios ocupados, y del pueblo de Israel, es mediante la negociación de un arreglo amplio, justo y duradero del conflicto árabe-israelí que sea aceptable para todos los interesados. Se requiere que la comunidad internacional, con el liderazgo del Consejo de Seguridad, haga urgentemente un esfuerzo para promover un proceso eficaz de negociación y contribuir a crear las condiciones necesarias para que éste se vea coronado por el éxito.

### B. Cuarto Convenio de Ginebra

21. Un segundo punto que se debe subrayar en esta etapa es que el Cuarto Convenio de Ginebra, cuya aplicación a los territorios ocupados ha sido reafirmada repetidas veces por el Consejo de Seguridad, establece el derecho de la población civil a la seguridad y la protección. Esto se indica claramente en el primer párrafo del artículo 27, que dice lo siguiente:

"Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto a su persona, a su honor, a sus derechos familiares, a sus convicciones y prácticas religiosas, a sus hábitos y a sus costumbres. Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública."

La responsabilidad de la Potencia ocupante se subraya en el artículo 29, que dice lo siguiente:

"La Parte contendiente en cuyo ámbito se encuentren personas protegidas será responsable del trato que les den sus agentes, sin perjuicio de las responsabilidades individuales en que pueda incurrirse."

22. Las violaciones israelíes de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra han sido señaladas frecuentemente, desde 1970, en los informes anuales del Comité Internacional de la Cruz Roja, que es el custodio de los Convenios de Ginebra de 1949 (véase, por ejemplo el informe anual del Comité Internacional de la Cruz Roja correspondiente al año 1986). También han sido objeto de numerosas

resoluciones del Consejo de Seguridad, como, por ejemplo, las resoluciones 452 (1979), 465 (1980), 468 (1980), 469 (1980), 471 (1980), 476 (1980) y 478 (1980). A continuación se dan ejemplos de violaciones, con indicación de los artículos pertinentes del Cuarto Convenio de Ginebra:

- a) Intentos de modificar el estatuto de Jerusalén (artículo 47);
- b) Creación de asentamientos israelíes en los territorios ocupados (artículo 49, párrafo 6);
- c) Deportaciones de civiles palestinos de los territorios ocupados (artículo 49, párrafo 1);
- d) Castigos colectivos, como por ejemplo, la implantación de toques de queda en distritos enteros (artículo 33);
- e) Destrucción de viviendas (artículo 53).

También hay pruebas de que al ocuparse de demostraciones y otros disturbios las Fuerzas de Defensa de Israel han hecho un uso desproporcionado de la fuerza, lo que ha producido víctimas fatales que se podrían haber evitado si se hubieran utilizado medidas menos severas. Como se indicó en el párrafo 14 supra, la cuestión de si las tácticas de las fuerzas de seguridad israelíes están siempre en consonancia con las disposiciones del artículo 32 del Convenio es motivo de grave preocupación.

23. Israel se ha mantenido sin cesar en la posición de que no acepta oficialmente la aplicabilidad de jure del Cuarto Convenio de Ginebra y que, desde 1967, decidió actuar en cumplimiento de facto de las "disposiciones humanitarias" del Convenio. Israel justifica su posición con el argumento de que el Convenio se aplica sólo en los casos en que la Potencia desalojada del territorio de que se trata haya ejercido una soberanía legítima y que ni Jordania ni Egipto eran la Potencia soberana en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, respectivamente, durante los años que precedieron a la guerra de 1967 (véase, por ejemplo, la declaración formulada por el Representante Permanente de Israel en el Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1987 (S/PV.2774, pág. 74). Israel a veces también justifica las violaciones individuales del Cuarto Convenio (por ejemplo, las deportaciones) haciendo referencia a la legislación que estaba en vigor en los territorios ahora ocupados durante el mandato británico o el período de control egipcio-jordano comprendido entre 1948 y 1967, o durante ambos períodos.

24. La posición israelí no es aceptada por el Comité Internacional de la Cruz Roja y no ha sido aprobada por las demás Altas Partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra. Con arreglo a este Convenio, cada Estado contratante contrae una serie de compromisos unilaterales consigo mismo y, al mismo tiempo, con los demás, que encierran la obligación jurídica de proteger a los civiles que se encuentren en los territorios ocupados después de la iniciación de las hostilidades. Es por esta razón que en el artículo 1 se indica que "Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar al presente Convenio en toda circunstancia" (se ha agregado el subrayado). La expresión "en toda circunstancia" tiene por objeto incluir las guerras declaradas o no declaradas, los estados de

guerra reconocidos o no reconocidos, la ocupación parcial o total con o sin resistencia militar, o incluso en ciertas circunstancias cuando el contendiente no es una Parte contratante (véase el artículo 2).

25. El Convenio es aplicable automáticamente una vez que se inician las hostilidades y su aplicación en los territorios ocupados por los beligerantes no está sujeta a la condición de que la Potencia desalojada haya ejercido soberanía legítima sobre los territorios perdidos por ella. La razón fundamental de los Convenios de Ginebra está constituida por consideraciones humanitarias, y es por este motivo que incluso en caso de un conflicto armado de carácter no internacional (por ejemplo, una guerra civil) las Partes contratantes están obligadas jurídicamente, en virtud del Convenio, a aplicar como mínimo determinadas disposiciones de carácter humanitario.

26. En varias resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General (incluida la resolución 242 (1967)) se ha declarado la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por medio de la guerra e insistido en que Israel se retire de los territorios ocupados desde la guerra de 1967. El Consejo de Seguridad y la Asamblea General han sostenido constantemente, desde 1967, que los territorios que pasaron a estar bajo control israelí durante la guerra de 1967 "son territorios ocupados" en el sentido del Cuarto Convenio de Ginebra. El Consejo de Seguridad y la Asamblea General han indicado asimismo, en varias resoluciones, que el Cuarto Convenio de Ginebra se aplica a esos territorios ocupados. En consecuencia, aunque Israel no acepta que el Cuarto Convenio de Ginebra sea aplicable de jure, la opinio juris de la comunidad mundial es que se debe aplicar.

27. Mientras no se logre un arreglo político, la manera más eficaz de garantizar la seguridad y protección de la población civil de los territorios ocupados sería, por consiguiente, que Israel aplicara cabalmente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra. Con este objeto, recomiendo que el Consejo de Seguridad considere la posibilidad de hacer un llamamiento solemne a todas las Altas Partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra que mantienen relaciones diplomáticas con Israel, señalando a su atención la obligación, en virtud del artículo 1 del Convenio, de "hacer respetar al presente Convenio en toda circunstancia", e instándolas a utilizar todos los medios a su alcance para persuadir al Gobierno de Israel de que cambie su actitud respecto de la aplicabilidad del Convenio. Mientras tanto, Israel podría tomar las siguientes medidas, que se necesitan urgentemente:

a) Difundir las normas del derecho humanitario internacional entre los efectivos de las Fuerzas de Defensa de Israel y darles capacitación sobre ese particular (lo cual es una obligación en virtud del Convenio);

b) Dar órdenes a las Fuerzas de Defensa de Israel para que ayuden, en toda circunstancia, a evacuar rápidamente con fines de asistencia médica a las personas heridas en disturbios, y para que velen por que el funcionamiento eficiente de los hospitales y su personal no sea interrumpido por las actividades militares;

c) Dar órdenes a las Fuerzas de Defensa de Israel para que no obstaculicen la entrega de alimentos y suministros médicos esenciales para la población civil.

**C. Diferentes tipos de "protección"**

28. A la vez que sigue insistiendo en que la responsabilidad de la protección de la población civil de los territorios ocupados corresponde a la Potencia ocupante, el Consejo de Seguridad quizás desee examinar de qué otros medios y arbitrios podría disponer la comunidad internacional, sin perjuicio de ese principio fundamental, a fin de ayudar a garantizar la protección de la población civil. Antes de abordar esa cuestión, quizás sea conveniente analizar los diferentes conceptos expresados por la palabra "protección". Parece haber cuatro conceptos:

a) "Protección" puede querer decir protección física, es decir, la provisión de fuerzas armadas para frenar y, si es necesario, combatir cualesquiera amenazas a la seguridad de las personas protegidas;

b) "Protección" puede querer decir protección jurídica, es decir, el recurso por un organismo externo a las autoridades judiciales y de seguridad y a las instituciones políticas de la Potencia ocupante a fin de asegurar el trato justo de una persona o grupo de personas;

c) "Protección" también puede querer decir algo menos definido, que en el presente informe denominaremos "asistencia general", que significa que un organismo externo interviene ante las autoridades de la Potencia ocupante para ayudar a personas o grupos de personas a resistir las violaciones de sus derechos (por ejemplo, las enajenaciones de tierras) y a superar las dificultades cotidianas de la vida bajo la ocupación, como restricciones por motivos de seguridad, toques de queda, hostigamientos, dificultades burocráticas, etc.;

d) Finalmente, existe la "protección" en cierto modo intangible proporcionada por organismos externos, incluidos sobre todo los medios de información internacionales, cuya mera presencia y disposición favorable para publicar lo que observan pueden tener un efecto beneficioso para todos los interesados; en el presente informe ese tipo de protección se denomina "protección en virtud de la publicidad".

**D. Medios y arbitrios de que dispone la comunidad internacional para ayudar a garantizar la protección de la población civil**

29. En relación con la protección física, algunos de los palestinos consultados por el Sr. Goulding, sobre todo en los campamentos de refugiados, pidieron que se emplazaran fuerzas de las Naciones Unidas en los territorios ocupados, bien fuera para proteger a los habitantes contra las fuerzas de seguridad israelíes o para sustituir a éstas por completo en los centros de población. Esta última posibilidad se mencionó en el debate que mantuvo el Consejo de Seguridad antes de aprobar la resolución 605 (1987). He reflexionado con detenimiento sobre esas dos posibilidades, pero ambas parecen presentar dificultades muy reales en este momento.

30. En primer lugar, el Cuarto Convenio de Ginebra concede a la Potencia ocupante el derecho a:

"Someter la población del territorio ocupado a las disposiciones que resulten indispensables para permitirle cumplir las obligaciones derivadas del presente Convenio y asegurar la administración regular del territorio, así como la seguridad ya sea de la Potencia ocupante, de los miembros y bienes de las fuerzas o de la administración de ocupación y de los establecimientos y líneas de comunicación por ella utilizados." (artículo 64, párrafo 2)

Esto convierte en modo efectivo a la Potencia ocupante en responsable del mantenimiento de la ley y el orden. Como se indicó anteriormente, la Potencia ocupante también es responsable de proteger a la población civil. El emplazamiento de otras fuerzas en los territorios ocupados para proporcionar protección física representaría, pues, un menoscabo de las responsabilidades de la Potencia ocupante en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra.

31. En segundo lugar, constituye un principio de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que esas operaciones requieren el consentimiento previo de las partes en el conflicto de que se trate. Por consiguiente, el emplazamiento de fuerzas de las Naciones Unidas en los territorios ocupados requeriría (a menos que el Consejo de Seguridad decidiera adoptar medidas coercitivas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas) el consentimiento del Gobierno de Israel. Sin embargo, ese Gobierno ha declarado que no aceptará participación alguna de personal militar de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la seguridad en los territorios ocupados.

32. Por ese motivo, a menos que se produzca un cambio en la posición de Israel, el emplazamiento de fuerzas de las Naciones Unidas en los territorios no es practicable en el momento presente. Sin embargo, no hay que dejar caer en el olvido esa idea. Israel ha aceptado en el pasado fuerzas internacionales en otros contextos del conflicto árabe-israelí y dichas fuerzas han desempeñado una función valiosa en la aplicación de acuerdos interinos o permanentes. Esas fuerzas podrían ser de nuevo un elemento valioso en el logro de una solución negociada del conflicto o en la concertación de arreglos transitorios respecto de los territorios ocupados.

33. También se ha hecho referencia al posible emplazamiento en los territorios ocupados de observadores militares de las Naciones Unidas. Sin embargo, esos observadores no podrían proporcionar protección física, por lo que su posible función se examina en el párrafo 42 infra.

34. Por otra parte, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) proporciona un cierto grado de protección jurídica a la población de los territorios ocupados. Como se deduce claramente de sus informes anuales, el CICR cuenta con la cooperación de la Potencia ocupante en sus esfuerzos para proteger a los detenidos, pero las autoridades israelíes no permiten por lo general la intervención del CICR en relación con las medidas de mantenimiento de la ley y el orden y los aspectos de la administración de los territorios ocupados que violan las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra.

35. El CICR es digno de elogio por sus actividades en los territorios ocupados, y las Altas Partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra quizás deseen incluir en la iniciativa diplomática propuesta en el párrafo 27 supra una expresión de agradecimiento por la cooperación brindada al CICR por Israel y de esperanza de que dicha cooperación se mantendrá y promoverá.

36. El Consejo de Seguridad quizás desee también instar a los Estados Miembros a que respondan generosamente si el CICR solicitara fondos para financiar las actividades extraordinarias que está emprendiendo en los territorios ocupados en respuesta al reciente aumento muy considerable del número de detenidos.

37. Examinaré ahora el tipo de protección descrito como asistencia general en el párrafo 28 supra. Diversos organismos han desarrollado ya actividades en ese ámbito. Por lo que se refiere a los refugiados inscritos, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) desempeña un papel fundamental y proporciona una amplia variedad de asistencia y protección (además de cumplir, naturalmente, con su función principal de proporcionar servicios de enseñanza, salud y socorro); en la Faja de Gaza, en particular, el OOPS proporciona apoyo indispensable a los refugiados en sus esfuerzos cotidianos para subsistir bajo la ocupación. Asimismo, el CICR proporciona asistencia, especialmente a las familias de los detenidos; numerosos organismos voluntarios, palestinos e internacionales, también desempeñan un papel al respecto. Sin embargo, muchos de los palestinos y de los trabajadores de socorro extranjeros a quienes se consultó argumentaron que la comunidad internacional debería hacer más.

38. En el caso de los refugiados inscritos, cuyo número asciende a 818.983, es decir, el 55% aproximadamente de la población palestina de los territorios ocupados, el OOPS es evidentemente el organismo que está en mejores condiciones de proporcionar asistencia general adicional. El OOPS ha funcionado en la zona durante casi 40 años; conoce bien los problemas de los refugiados; es aceptado por las autoridades israelíes sobre la base de un acuerdo firmado en 1967; y goza de la confianza de los refugiados. Sin embargo, el número de funcionarios internacionales del OOPS sobre el terreno ha disminuido a lo largo de los años. Antes de que comenzaran los recientes disturbios, sólo había nueve funcionarios internacionales en la Ribera Occidental (373.586 refugiados y 19 campamentos) y únicamente seis en la Faja de Gaza (445.397 refugiados y 8 campamentos). Deseo felicitar a los funcionarios palestinos del OOPS por los valiosos servicios que han proporcionado a los refugiados en circunstancias muy difíciles, pero considero que el personal internacional puede desempeñar actualmente un papel especialmente positivo. Por lo general, a esos funcionarios les es más fácil obtener acceso a las autoridades israelíes en situaciones de emergencia, y su mera presencia en lugares de enfrentamiento tiene una repercusión notable en el modo en que las fuerzas de seguridad tratan a la población civil (inclusive al personal palestino del OOPS) y ayuda a esa población psicológicamente haciéndola sentirse menos expuesta.

39. Por consiguiente he pedido al Comisionado General del OOPS que examine la posibilidad de aumentar la plantilla del OOPS en los territorios ocupados con otros funcionarios internacionales, dentro de los límites de las estructuras administrativas actuales del OOPS, a fin de mejorar la asistencia general proporcionada a la población de refugiados. Corresponde al Comisionado General decidir el número y el lugar de destino de esos otros funcionarios internacionales, teniendo en cuenta las necesidades percibidas y los recursos disponibles. También hago un llamamiento a los Estados Miembros para que respondan generosamente a la solicitud de fondos que el Comisionado General deberá formular para financiar ese personal adicional.

40. También es fundamental que Israel respete de modo cabal las prerrogativas e inmunidades del OOPS, especialmente el derecho de su personal a la libertad de circulación en todas las circunstancias y a la inviolabilidad de sus locales e instalaciones, y que permita que ese personal tenga acceso constante a los funcionarios responsables de la administración ocupante. El Sr. Goulding y sus colegas fueron testigos de situaciones dolorosas en la Faja de Gaza, donde los toques de queda impuestos por las Fuerzas de Defensa de Israel hicieron imposible o, en el mejor de los casos, difícil y peligroso que el OOPS evacuara a los heridos y enfermos a los hospitales o hiciera llegar alimentos a los campamentos.

41. Al hacer estas observaciones en relación con el OOPS, tengo conciencia de la necesidad de no desatender a los palestinos de los territorios ocupados que no son refugiados inscritos (aproximadamente la tercera parte de la población palestina en Gaza y las dos terceras partes en la Ribera Occidental). Su situación económica y social es mejor por lo general que la de los refugiados, especialmente los que residen en los campamentos, pero se enfrentan con las mismas frustraciones políticas que éstos, son igualmente vulnerables ante las autoridades de seguridad y también se ven afectados por los aspectos económicos y administrativos de la ocupación. Esas personas se benefician de las actividades del CICR (que no hace distinción entre refugiados y no refugiados) y de varios otros organismos voluntarios, pero generalmente se encuentran excluidas del mandato del OOPS. En las circunstancias actuales parece conveniente que, como en algunas ocasiones en el pasado, se permita al Comisionado General proporcionar asistencia humanitaria en la medida de lo posible, con carácter de emergencia y temporalmente, a los no refugiados que tienen necesidades graves de asistencia debido a los recientes disturbios.

42. En el párrafo 33 supra se ha hecho referencia al posible emplazamiento de observadores militares de las Naciones Unidas. Algunos de los palestinos consultados se mostraron favorables a esa medida como medio de vigilar (y quizás de frenar) las actividades de las fuerzas de seguridad israelíes y de proporcionar asistencia general a la población civil. Es verdad que esos observadores podrían proporcionar información de expertos sobre asuntos militares (aunque para ello necesitarían por lo menos un cierto grado de cooperación de la Potencia ocupante). Pero en otros respectos, especialmente por sus breves turnos de servicio y por no estar familiarizados con los territorios, no se encontrarían en buenas condiciones de proporcionar asistencia general de carácter fundamentalmente civil. En cualquier caso, Israel, cuyo consentimiento sería necesario, ha manifestado hasta ahora una oposición firme a esa propuesta.

43. Por lo que se refiere a la protección en virtud de la publicidad, los palestinos hicieron mucho hincapié en la necesidad de dar publicidad a la situación en los territorios ocupados. Se defendió que debería darse aún más publicidad a esa situación, ya que ello tendría una influencia benéfica respecto de las prácticas de Israel en los territorios y de su disposición para negociar un arreglo político. Los medios de información israelíes e internacionales han informado de modo cabal sobre los acontecimientos recientes en los territorios, y tiene suma importancia que los medios de información internacionales sigan teniendo acceso sin obstáculos a los acontecimientos.

44. Algunos de los palestinos consultados sugirieron que el Secretario General podría nombrar a un mediador de las Naciones Unidas que residiría en los territorios ocupados. Ese nombramiento podría ser una medida valiosa si Israel estuviera dispuesto a cooperar plenamente con el funcionario de que se tratara y a utilizar sus buenos oficios para intentar resolver los numerosos problemas que ha provocado la ocupación. Esa idea está en la misma categoría que otras posibilidades, como un fideicomiso de las Naciones Unidas o una administración interina de las Naciones Unidas, que podrían tener un valor potencial en el futuro. Pero para que esas ideas puedan transformarse en realidad se requiere el consentimiento y la cooperación cabales de Israel.

**E. Condiciones económicas y sociales de la población de los territorios ocupados**

45. Aunque sea algo ajeno por completo a la "seguridad y protección" a que se hace referencia en el párrafo 6 de la resolución 605 (1987), desearía aprovechar la oportunidad ofrecida por el presente informe para formular dos observaciones relativas a las condiciones económicas y sociales en que vive la población de los territorios ocupados.

46. La primera se relaciona con los campamentos de refugiados. Los disturbios recientes han señalado a la atención del mundo las sórdidas condiciones de vida en muchos de los campamentos, especialmente en la Faja de Gaza, debidas a la falta de servicios básicos como carreteras asfaltadas, alcantarillado, agua, electricidad y viviendas de calidad mínima. El Comisionado General del OOPS también ha hecho referencia en su último informe 1/ a la necesidad urgente de rehabilitar muchas de las instalaciones del OOPS, como escuelas, centros de salud y centros de distribución de alimentos.

47. En el pasado, los refugiados han manifestado a veces reservas sobre las medidas encaminadas a mejorar la infraestructura de los campamentos, por miedo a que esas mejoras conviertan a los campamentos en más permanentes, lo que representaría una contradicción con su insistencia en que se logre un arreglo político de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas. Por consiguiente, se debatió esa cuestión con la mayoría de los palestinos consultados. Su reacción fue que acogerían con agrado las medidas destinadas a mejorar las condiciones en los campamentos siempre que:

a) Quedara absolutamente claro que ésta era una medida provisional, en espera de que se lograra un arreglo político amplio, y no un sustituto de ese arreglo;

b) Los trabajos fueran realizados por el OOPS.

48. En esas circunstancias, he pedido al Comisionado General del OOPS que prepare urgentemente propuestas para mejorar la infraestructura de los campamentos, y que obtenga los fondos necesarios. Hago de nuevo un llamamiento a los Estados Miembros para que respondan generosamente a la petición que se haga a ese respecto.

49. Mi segunda observación se refiere a la situación económica en sentido más amplio en los territorios ocupados. En el párrafo 15 supra se ha hecho referencia a la convicción expresada por la población palestina de que la política israelí consiste en obstaculizar deliberadamente el desarrollo económico de los territorios. Se proporcionaron numerosos ejemplos para corroborar esa convicción. Sin embargo, los Ministros y funcionarios israelíes insistieron en que dicha convicción era infundada y que Israel acogía con beneplácito la asistencia extranjera para el desarrollo de los territorios, a condición únicamente de que cada proyecto se ajustara a las necesidades de seguridad de Israel, que tenían primacía, y a los procedimientos israelíes. Muchos de los palestinos consultados manifestaron la esperanza de que pudiera emprenderse un esfuerzo internacional concertado para revitalizar la economía de los territorios, inicialmente quizás mediante la ampliación en los territorios de los programas actuales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). He pedido al Administrador del PNUD que examine esa posibilidad.

### III. OBSERVACIONES FINALES

50. Las autoridades israelíes han señalado en numerosas ocasiones en las últimas semanas que la seguridad en los territorios ocupados sigue siendo responsabilidad exclusiva suya. Por su parte, el Consejo de Seguridad ha reafirmado repetidas veces que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios ocupados. Si bien el Convenio hace responsable a la Potencia ocupante de mantener el orden público, su razón de ser es la seguridad y protección de la población civil, de las que no es menos responsable la Potencia ocupante.

51. Mi recomendación principal en esta esfera es que la comunidad internacional haga un esfuerzo concertado por persuadir a Israel de que acepte que el Cuarto Convenio de Ginebra es aplicable de jure a los territorios ocupados y rectifique sus prácticas a fin de observar plenamente ese Convenio. En el presente informe también se formulan recomendaciones y se describen algunas de las medidas que voy a tomar, conforme a los arreglos existentes, para mejorar la seguridad y la protección que otorga la comunidad internacional a la población de los territorios.

52. Sin embargo, no se puede hacer suficiente hincapié en que esas medidas para mejorar la seguridad y la protección de la población palestina de los territorios, por muy urgentes y necesarias que sean, no eliminarán las causas de los trágicos acontecimientos que llevaron a aprobar la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad ni llevarán la paz a la región. Los disturbios de las últimas seis semanas han demostrado la desesperación e impotencia que siente la población de los territorios ocupados, más de la mitad de la cual no ha conocido más que una ocupación que le niega lo que considera que son sus derechos legítimos. El resultado es una tragedia para ambas partes. No hay un ejemplo más claro de esto que el ver diariamente a jóvenes palestinos no armados enfrentarse a soldados israelíes de su misma edad.

53. El problema subyacente sólo se podrá resolver mediante un arreglo político que tenga en cuenta tanto la negativa de la población palestina de los territorios a aceptar un futuro bajo la ocupación israelí como la determinación de Israel de

garantizar su seguridad y el bienestar de su pueblo. Sigo creyendo que esto se podría lograr mediante un arreglo amplio, justo y duradero basado en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad y que tenga plenamente en cuenta los derechos legítimos del pueblo palestino, incluido el derecho a la libre determinación. Ese arreglo debe negociarse mediante la celebración de una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de todas las partes interesadas. La historia del conflicto árabe-israelí a partir de 1948 ha mostrado repetidas veces que existen muchos medios por los que las Naciones Unidas pueden contribuir imparcialmente a la negociación de acuerdos y a su aplicación. En el presente informe se ha aludido a la posible utilización de fuerzas de las Naciones Unidas u otros arreglos provisionales mientras se progresa hacia un arreglo amplio.

54. Naturalmente, la negociación de un arreglo resultará extraordinariamente difícil, puesto que exigirá que todos los interesados abandonen las posiciones en las que se encuentran actualmente firmemente anclados. Soy consciente de la gran complejidad de las opciones que tienen ante sí y desearía aprovechar esta oportunidad para exhortarles a que den muestras de moderación y logren el cambio de actitud que se requerirá para poder negociar un arreglo. Cada una de las partes debe dejar de lado el rencor a menudo justificado que siente por las injusticias pasadas y tratar de comprender mejor los intereses legítimos y las quejas legítimas de la otra parte. No ayudarán a lograr esa comprensión los vituperios y los insultos ni el tratar de hacerse la ilusión de que la otra parte no existe. Asimismo, hago un llamamiento a la comunidad internacional para que preste su ayuda reduciendo la virulencia de los debates sobre el conflicto árabe-israelí y actuando conscientemente de una manera que fomente el entendimiento mutuo.

55. Como señalé anteriormente en el presente informe, estoy convencido de que se requiere un esfuerzo urgente por parte de la comunidad internacional, con el Consejo de Seguridad al frente, para promover un proceso de negociación efectivo. Esto es lo que la Carta exige y es la recomendación fundamental del presente informe. Sigo personalmente comprometido en la búsqueda de una solución y contribuiré por cualquier medio a mi alcance al logro de ese objetivo. En las próximas semanas tengo intención de estudiar activamente con las partes y con los miembros del Consejo, en especial sus miembros permanentes, la manera de superar el actual estancamiento en el proceso de paz. Tras la reciente demostración dramática de los peligros y sufrimientos inherentes en el statu quo, confío en que todos los interesados se sumen al esfuerzo por reactivar la búsqueda de un arreglo amplio, justo y duradero. Sólo así se podrán proteger los intereses de los pueblos israelí y palestino y se podrá conseguir que vivan en paz el uno con el otro.

#### Nota

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/42/13).